

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 25 de julio de 1861.—S. M. y su augusta familia continúan en esta capital sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Obras públicas.**

Ilmo. Sr.: La necesidad de dar impulso á la construcción de aquellas carreteras cuyas obras no podían emprenderse por la falta de proyectos, decidió al Gobierno á conceder á particulares autorización para estudiar algunas de las líneas incluidas en el plan aprobado en 7 de setiembre del año anterior, comprometiéndose á abonar los gastos de estudio, una vez aprobado el proyecto. Pero en vista del gran desarrollo que hoy tienen esta clase de obras, y de los muchos proyectos que están á punto de terminarse, tanto por los Ingenieros del Gobierno como por los particulares antes mencionados, es llegado ya el caso de suspender estas concesiones, por las mayores garantías de acierto é imparcialidad que inspiran los trabajos de los funcionarios que se hallan al servicio del Estado; y en su consecuencia se ha servido disponer S. M. la Reina (Q. D. G.) que se niegue en lo sucesivo toda autorización de estudios en la cual se pida el abono del valor del proyecto, aunque pueda concederse cuando se solicite con un objeto particular y sin derecho á indemnización.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de julio de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por D. Juan Gualberto de Ibargoitia, vecino de esta corte, á nombre de D. Antonio de Arquinzosi, D. José Niceto de Urquiza, D. Fermín Ureola y Don Pedro Manuel de Inchaurreandieta, ha tenido á bien autorizarles por término de un año para verificar los estudios de un

ferro-carril que partiendo de Bilbao, y pasando por Durango y otros pueblos, termine en Villareal de Zumarraga, enlazando en este punto con el ferro-carril del Norte; en el concepto de que por esta autorización no se confiere derecho alguno á los peticionarios á la concesion del camino, ni á indemnización de ningun género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

**Instrucción pública.—Negociado 1.º**

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por el Rector de la Universidad de Valladolid, relativa á si los Cirujanos de segunda y tercera clase, alumnos en la actualidad de la Facultad de Medicina, deben ó no probar las asignaturas de las de Ciencias que, como preliminares á aquella Facultad, prescribe el art. 1.º, párrafo segundo del programa general de estudios de Medicina; y si los Cirujanos de tercera clase, matriculados para pasar á segunda, se han de considerar como alumnos de Medicina para el efecto de simultanear las espresadas materias con sus estudios médicos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las resoluciones siguientes:

Primera. El estudio de las asignaturas de la Facultad de Ciencias que marca el art. 1.º, párrafo segundo del programa general de la de Medicina, es tan obligatorio á los Cirujanos de segunda y tercera clase que hoy se hallan cursando para hacerse Licenciados en esta Facultad, como á los que de nuevo ingresen en ella.

Segunda. Los Cirujanos de segunda y tercera clase, alumnos en el curso académico de 1860 á 1861 en la Facultad de Medicina, que traten de completar sus estudios hasta la Licenciatura, pueden con las asignaturas de estas simultanear las referidas de la de Ciencias, no debiendo entrar en los ejercicios del grado sin acreditar tenerlas probadas académicamente.

Tercera. Los Cirujanos de segunda y tercera clase comprendidos en la disposición anterior, á quienes solo falte para completar sus estudios de Medicina el segundo año de clinicas médica y quirúrgi-

ca, simultanearán con ellos las asignaturas referidas de la Facultad de Ciencias.

Cuarta. Que no se estimen estudios de ampliacion la Física, Química ó Historia natural, que como preparatorios se hicieron por los prácticos del arte de curar con arreglo al plan de estudios de 10 de octubre de 1843, supuesto que estas materias, como elementales, les habrán sido ya abonadas para completar sus estudios de segunda enseñanza y recibir el título de Bachiller en Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio del Canal de Isabel II, del confinado desertor del mismo Agustín Jareño Dominguez, cuyas señas se espresan al final de esta circular, cuidando de darme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 22 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Estatura cinco piés una pulgada, pelo castaño oscuro, nariz larga, barba lampiña, cara larga, color bueno, natural de Cuenca.

**Negociado 3.º.—Número 481.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de las alhajas que se espresan á continuacion, las cuales fueron robadas la noche del 20 del corriente, en las iglesias de San Pedro y Santiago, del pueblo de las Hormazas, en la provincia de Burgos; procediendo igualmente al descubrimiento de los autores de dicho robo, y habidos que sean, los detendrán á mi disposicion, asi como las espresadas alhajas.

Madrid 23 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Alhajas robadas.**

Dos cálices con sus patenas, una sobredorada por fuera; dos copones, dos viriles sobredorados, uno tiene estrellas; una caja porta-vitico, tres crismas; todo ello de plata; un crucifijo de sobre altar, de bronce plateado y una corona de una virgen, se ignora el metal.

**Número 482.**

Habiendo sido robadas entre siete y ocho de la tarde del 29 de mayo último, dos mulas, cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Jacinta Muñoz, viuda y vecina de Daganzo de Arriba, por tres hombres desconocidos, maltratando al criado que las conducia Melquiades Trillo, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dichas caballerías, procurando la captura de los tres hombres espresados; y habidos que sean, los pondrán á disposicion del Juzgado de Alcalá de Henares.

Madrid 23 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas de las mulas robadas.**

Una llamada Infanta, de 6 á 7 años de edad, pelo negro, alzada la marca escasa; tiene algunos pelos blancos por todo el cuerpo, bastante recia, redonda de anca y un poco cortada la cola; y la otra llamada Granada, de cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada la marca y un dedo, corrida de anca, un poco hocí blanca y con un bulto en el costillar izquierdo.

**Señas de los ladrones.**

Uno como de 30 años de edad, estatura alta, delgado, vestido de paño negro, sin vigote ni patilla.

Otro tambien como de 30 años, con pantalon azul, ignorando la tela, chaqueta negra de paño, sombrero calanés y patilla grande.

Y el otro como de 40 años, de estatura alta y recio, vestido de paño negro, bastante cerrado de barba y sombrero ancho de ala. Los tres eran al parecer chalanos.

**Seccion de Administracion.—Negociado 7.º.—Pósitos.**

El Ilmo. señor Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del corriente, me dice lo que sigue:

«Antes de consultar con el Ministerio de Hacienda sobre la conveniencia de que mande expedir desde luego á los Pósitos las láminas de inscripción de la Deuda pública del material del Tesoro, con intereses del 5 por 100 anual desde 1.º de julio de 1854, que les corresponden por el capital de las acciones que tenían en el Banco Español de San Fernando, y de que el Tesoro público les espropió con calidad de reintegro, esta Dirección ha considerado oportuno que se ponga inmediatamente en conocimiento de los pueblos accionistas por Pósitos la liquidación practicada en 11 de mayo de 1857 por la Ordenación general de pagos de este Ministerio, á fin de que, como acreedores, presten su conformidad, ó reclamen de agravios, según á su derecho corresponda, dentro de un breve plazo; bien advertidos de que cumplido este sin promover reclamación alguna, serán responsables los individuos de Ayuntamiento en su día por los perjuicios que causaren á los fondos de estos piadosos establecimientos, puestos por la ley bajo su dirección y cuidado. Con este objeto, pues, y con el fin de abreviar las operaciones cuanto sea posible, y no hacer indefinido dicho trámite, esta Dirección general ha resuelto adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Que se remita á V. E. la adjunta relación de los pueblos, con expresión de las cantidades liquidadas á los Pósitos de esa provincia por el capital de las referidas acciones del Banco, sin perjuicio de hacerlo en su día con la de los divididos no cobrados y de la de otros créditos mandados igualmente liquidar á aquellos establecimientos, á fin de que los Ayuntamientos que los administran presten su conformidad ó reclamen en el término preciso de quince días los agravios y perjuicios que crean habérseles inferido, previo el expediente que al efecto instruyan sobre el particular de estas acciones liquidadas.

2.º Que disponga V. E. se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia esta resolución con la liquidación que la acompaña, y que además de pasar nota particular á cada pueblo de los en ella comprendidos, exigiéndole aviso del recibo y de quedar enterado para su exacto cumplimiento, les haga V. S. cuantas preven-

ciones y observaciones estime oportunas, y sean conducentes para conseguir que en el plazo de los quince días que se dejó designado, contesten categóricamente su conformidad, ó aleguen su mejor derecho á las rectificaciones por las omisiones que se noten en la precitada liquidación; en la inteligencia de que la no contestación en dicho plazo, se entenderá como asentimiento ó conformidad á la liquidación que se les remite.

3.º Que todas las contestaciones, espedientes ó manifestaciones que se dirijan á ese Gobierno de provincia por los Ayuntamientos interesados, referentes á este punto, las remita V. E. con su informe, á esta Dirección, en el término improrrogable de ocho días, después de espirado el plazo de los quince que al efecto les señale; previniéndoles al mismo tiempo que la falta ó omisión á que diesen lugar por su apatía, será de cargo de los individuos de la corporación que, pudiendo en tiempo oportuno procurar por el mejor derecho de los intereses que administran, dejaron correr el término de la rectificación en el mas completo abandono.

Y 4.º Asimismo hará V. E. comprender á los Ayuntamientos de los pueblos á que hace referencia la adjunta nota, que para la liquidación y reintegro de estos capitales y para la gestión de cualquiera otra reclamación relativa al ramo de Pósitos, pueden prescindir completamente de agentes intermediarios, y evitarse los gastos que son consiguientes por este concepto, entendiéndose directamente con ese Gobierno de provincia, á quien se comunicarán oportunamente por este centro directivo cuantos documentos y noticias puedan interesarles.

Lo digo á V. E. para su inteligencia, conocimiento de los pueblos de esa provincia y demas efectos correspondientes, con remisión de la adjunta copia de la liquidación que á ellos interesa.»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento de los pueblos en ella comprendidos, y demas efectos correspondientes.

Madrid 22 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

(Copia de la liquidación que se cita en la circular anterior.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Intervencion en la Ordenación general de pagos y contabilidad central del mismo.

Liquidación que forma la misma, consiguiente á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de febrero de 1855 y 15 de setiembre de 1855, de lo correspondiente á los pueblos que se espresan, por las acciones del Banco de San Fernando, pertenecientes á sus Pósitos, y que se declararon propiedad del Estado por la ley de 9 de noviembre de 1857, á calidad de reintegro.

PROVINCIA.	Pueblos.	Número de acciones.	Quintas partes de estas.	Su valor en real s vellon.	Corresponde al respecto del 94 por 100.
Madrid.	Alcalá de Henares.	5	»	10.000	9.400
	Ciempozuelos.	2	»	4.000	3.760
	Hortaleza.	2	2	4.800	4.512
	Navalcarnero.	2	2	4.800	4.512
	Sacaton de Canales.	»	4	1.600	1.504
	Villa del Prado.	2	»	4.000	3.760
		14	3	29.200	27.448

Madrid 22 de julio de 1861.—Es copia.—Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1861.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de junio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo 9.854.290,29 rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	9.854.290,29
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia.	395.447,29
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de . . . . . á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	89.767
Por idem de . . . . . á la industrial y de comercio.	
Por id. á la de consumos de Madrid.	88.105
Por subvencion de la carretera de Chinchon.	1.662
<b>Total cargo, rs. vn.</b>	<b>10.339.504,58</b>

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
<b>Capitulo 1.º</b>			
Artículo 1.º Son data 20.715 reales, 44 cénts., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	19.965,44	750	20.715,44
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	999,99	693,17	1.693,16
Artículo 4.º Idem por administración, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	4.166,66	666	4.832,66
Artículo 5.º Idem por contribuciones			
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia.			
<b>Capitulo 2.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.	5.085,55		5.085,55
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
<b>Capitulo 3.º</b>			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Hospital general.	19.227,29	163.246,59	212.473,88
Idem por las del de San Juan de Dios.	7.907,51	46.776,61	54.683,92
Idem por las de la Casa de Maternidad.	2.559,99	2.840,19	5.240,18
Artículo 2.º Idem por las de la Casa de Misericordia del Hospicio.	12.150,68	93.477,84	105.608,52
Idem por las de la de Desamparados.	971,78	15.649,91	16.621,69
Artículo 3.º Idem por las de la casa de espositos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid.	79.290,54	24.343,76	103.634,30
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia.	7.475,29	1.973,04	9.448,33

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por las de conservación y reparación de las existentes.		60.812,67	60.812,67
Capítulo 5.º			
Idem por corrección pública.			
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservación y fomento de los montes.	5.499,99		5.499,99
Capítulo 7.º			
Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1.532		1.532
Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia.			
Idem por bagajes.		17.947,21	17.947,21
Idem por			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos impresos, á saber:			
Por			
Por			
Por			
Total data rs. vn.			621.625,28

RESUMEN.

Importa el cargo.	10.539.504,58
Idem la data.	621.625,28
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	9.717.879,50

De forma que importando el cargo 10.539.504 rs. 58 cént., y la data 621.625 reales 28 cént., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 9.717.879 reales 50 cént., de que me hare cargo en la cuenta del mes de julio.

Madrid 15 de julio de 1861.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1861.

En la Caja de Depósitos, procedente del empréstito.	5.037.774,67
En la de mi cargo para amortizar acciones.	2.000
En la de mi cargo para atenciones provinciales.	4.029.840
En la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos.	2.648.264,63
Total existencia.	9.717.879,50

Madrid 15 de julio de 1861.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Vega de Armijo. Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 16 de julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subasta de obras.

El dia 14 del mes de agosto próximo, tendrá lugar á las once de la mañana en el local que ocupa esta Administración, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9 cuarto 2.º, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la reparación de la casa almacén de efectos estancados del Escorial, y simultáneamente en el mismo pueblo á presencia del Alcalde, que presidirá el acto, del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó en su defecto del Procurador síndico del Ayuntamiento y del competente Escribano, bajo el tipo de 6229 rs. en que han sido tasadas, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que para conocimiento de las personas que quieran enterarse se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administración y en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, todos los dias no festivos, de once á dos de la tarde, segun se anunció en la Gaceta del 16 del corriente, núm. 197.

Madrid 23 de julio de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

El dia 14 del próximo mes de agosto, tendrá lugar á las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Administración, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto 2.º, ante mí el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la limpia del pozo de aguas inmundas, y su acometimiento á la alcantarilla general de la casa en esta corte, calle de Valverde número 17, bajo el tipo de 3980 rs. en que han sido tasadas, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que para conocimiento de las personas que quieran enterarse se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administración, todos los dias no feriados, de once á dos de la tarde, conforme con lo anunciado por la misma en la Gaceta del 16 del corriente, número 197.

Madrid 23 de julio de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 25 de agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Torrevieja, provincia de Alicante, bajo la cantidad de 5.575.207 rs. 51 cént. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 270.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la

Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 10.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2000 rs.

Madrid 18 de julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 18 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora del puerto de Torrevieja, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Villafrechor á Villalpando, que forma parte de la de segundo orden de Medina de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto asciende á 1.171.591 rs. 25 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 60.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 15 de julio de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Villafrechor á Villalpando, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se es-

prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).  
Fecha y firma del proponente.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de diciembre del año pasado, esta Junta llama por el presente anuncio á todos los acreedores de la Beneficencia provincial que tengan créditos, procedentes de haberes personales, para que en el término de 60 días, á contar desde la fecha de este anuncio, se presenten en la Secretaría de la misma corporación, sita en el Gobierno de provincia, en día no feriado, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, debiendo advertirse que, con arreglo á la citada Real orden, se declarará la caducidad de los créditos de todos los acreedores que dentro de dicho término no verifiquen su presentación.

Madrid 17 de julio de 1861.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

Don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta villa de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, se ha declarado en concurso voluntario á don Domingo Pan, de esta vecindad, y en su consecuencia se cita y llama á los acreedores de dicho don Domingo Pan, para que se presenten dentro de veinte días en el referido Juzgado de Lavapiés y Escribanía mencionada, sita en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, con los títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de julio de 1861.—Prida.—Por mandado de S. S., Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.

En las diligencias que se instruyen en este Juzgado de primera instancia á petición de Domingo Polanco, vecino de Madrid, sobre que se le dé posesión de los bienes que constituyen el vínculo fundado por el Licenciado García Gonzalez del Pozuelo, en Fuentidueña de Tajo, ha recaído el auto cuyo tenor á la letra dice así:

Auto.—Por presentado con los documentos que acompaña; y resultando de ellos que el padre de este interesado murió en 1826, que poseyó el vínculo fundado por el Licenciado García Gonzalez del Pozuelo, dese le posea la posesión que solicita, sin perjuicio de tercero, por el Juez de Paz de Fuentidueña, á quien se dá comisión por ante Escribano y en su defecto su Secretario, intimándose á los colonos, depositarios y administradores, reconozcan al nuevo poseedor Domingo Polanco, y hecho y proveyósele de testimonio, si le pidiere, publíquese este auto por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta cabeza de partido, Fuentidueña, ó insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los que se crean con derecho lo reclamen en el término de sesenta días, contados desde el día del anuncio en dicho *Boletín*, en la inteligencia de que transcurridos se amparará en la posesión al Díaz Polanco, quedándose solo á salvo la acción de propiedad, conforme á los artículos de la Ley de Enjuiciamiento civil 692, 693, 698 hasta el 702.—Juzgado de primera instancia de Chinchón

23 de abril de 1861.—Victor Lopez de Maria.—Fernando Fernandez.—Y mediarle á que con fecha veinte y ocho de mayo último fué dada la posesión que se espresa al referido Domingo Diaz Polanco, se hace esta publicación cumpliendo con lo mandado y á los efectos indicados.

Chinchón 8 de julio de 1861.—El Juez de primera instancia, Victor Lopez de Maria.—El Escribano, Fernando Fernandez.—Es copia.—Fernandez

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Hilario de la Riva, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fé: Que en el mismo y por ante mi testimonio se han seguido autos á instancia de don Bonifacio Busó, en representación de su esposa doña Maria Carmen Alonso, y en su nombre el Procurador don Francisco Huerta, con doña Aniceta Sanz, madre de la doña Carmen, en su rebeldía con los estrados del Tribunal, sobre pago de maravedises, procedentes de la hijuela paterna de la referida doña Carmen, en los cuales, después de sustanciados por los trámites de derecho por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se ha dictado sentencia definitiva, la cual con su publicación es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 16 de julio de 1861: vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos seguidos, entre partes, de la una don Bonifacio Busó, como marido y en representación de su consorte doña Maria Carmen Alonso, vecinos de Campo Real, con su Procurador don Francisco Huerta, demandante; y de otra doña Aniceta Sanz, viuda, domiciliada en Madrid, madre de la doña Carmen, en rebeldía por no haber comparecido al juicio, sin embargo de haber sido legalmente citada en persona:

Resultando de los autos que el citado don Bonifacio interpuso demanda en 1.º de febrero de este año, reclamando que la doña Aniceta le entregue la cantidad de 30.558 reales, importe del resto que dejó de entregar á su consorte cuando contrajo matrimonio del haber paterno ó hijuela que la había correspondido á la muerte de su padre don Leoncio Alonso y obraba en poder de la doña Aniceta, como tutora y curadora testamentaria de su mencionada hija doña Carmen, reclamando también que se obligara á la doña Aniceta á la división de los bienes raíces sitos en el término jurisdiccional de Loeches y los edificios en que tenia parte en este pueblo y Campo Real, señalando á la doña Carmen la parte que según la hijuela la correspondía, puesto que dichas fincas están proindiviso:

Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente su demanda:

Considerando que la demandada doña Aniceta Sanz no ha comparecido en el juicio á oponer excepción alguna:

Considerando que fenecida la tutela ó curatela está obligado el tutor ó curador á entregar al menor, á su sucesor ó al que le represente todos los bienes así muebles como raíces:

Considerando que los maridos son administradores legales de los bienes de sus mujeres:

Visto lo que se previene en la ley última, título 16, Partida 6.ª

Fallo: Que debo condenar y condeno á la espresada doña Aniceta Sanz á que pague ó entregue á don Bonifacio Busó, en nombre de su mujer doña Maria Carmen Alonso, 30.558 rs. vn., importe de los bienes provenientes de su hijuela paterna, que dejó de entregarla cuando contrajo matrimonio con el citado Busó, y á que

proceda á la división de los bienes raíces sitos en término jurisdiccional de Loeches, y edificios en que, ya en este pueblo, ó ya en Campo Real, le haya sido adjudicada parte de ellos á la mencionada doña Carmen en su hijuela paterna, y se hallen proindiviso; condenando a demás á la doña Aniceta Sanz en las costas de este juicio, que respecto de ella se ha sustanciado en rebeldía.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, según lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicación.—Pronunciada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el espresado don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares, estando celebrando Audiencia pública en ella, hoy 16 de julio de 1861, de que yo el Escribano actuario doy fé.—Hilario de la Riva.

Lo relacionado y sentencia inserta corresponde con su original, obrante en los indicados autos que se hallan en mi Escribanía, de que doy fé, y á los que merezco.

Y para que conste y pueda publicarse en el *Boletín Oficial* según se ordena, pongo el presente testimonio que sigo y firmo en Alcalá de Henares á 16 de julio de 1861.—Hilario de la Riva.—584.

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Tudela.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil, se arrienda en pública subasta por término de dos años á contar desde 1.º de enero próximo, el aprovechamiento de la pesca del río Jarama, en la parte de orilla que corresponde al término jurisdiccional de esta villa. La cantidad que sirve de tipo para la subasta, es la de 368 rs., que es la que corresponde al año común de un quinquenio, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad. Esta subasta tendrá dos remates en los días 4 y 11 de agosto próximo, la que se efectuará á las diez de la mañana del referido día, en las salas capitulares de esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Tudela 22 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Crisanto Diaz.—Por su mandado, Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, en virtud de la autorización del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, fecha 16

del corriente, vende en pública subasta las leñas de roble bajo que componen el segundo tranzon, y sitios titulados Ventoso Grande, Tomillarejo y Peñuelas, correspondiente al común de vecinos de esta villa, hallándose tasados dichos productos forestales en 52.256 rs., está señalado para celebrar la subasta el día 22 del próximo agosto á las doce de su mañana, á la puerta de la casa de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, y del pliego de condiciones que constan en el expediente que obra en la Escribanía numeraria de esta citada villa.

Rascafría 21 de julio de 1861.—El Alcalde, Lucio Perez.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Con la competente autorización se subastan á las doce del día 1.º de setiembre próximo los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa titulada Mari Martín, cuyo remate se verificará en las casas consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto, y con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas generales de montes.

Navalcarnero 18 de julio de 1861.—Eusebio Doncel.

Alcaldía constitucional de Miraflores.

Estándose en el caso de proceder á la reforma del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo en el próximo año de 1862, se hace indispensable que todo vecino que posea fincas en este término jurisdiccional presente sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores 20 de julio de 1861.—El Alcalde constitucional, Mariano Olalla.—Por su mandado, Rufino Osete, Secretario.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### INTERESANTE.

Se desea encontrar, en uno de los pueblos cercanos á Madrid ó inmediato á la Sierra, un honrado matrimonio, sin hijos, que quiera hacerse cargo de un niño para tenerle á media leche ó á destete. La persona que reúna las espresadas circunstancias, puede pasar lo mas pronto posible á la calle del Gato, núm. 7, cuarto principal, en esta corte, donde tratarán sobre este asunto.

#### LOS TRES AMIGOS.

Sociedad especial minera.—Minas Guidelas y Santa Gregoria.

En virtud de lo prevenido en los artículos 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 12 del reglamento social, se hace presente que por oficio de esta fecha, ha sido requerido por la Junta directiva para el pago de los dividendos que adeuda á la Sociedad el Sr. accionista que se espresa á continuación.

ACCIONISTAS REQUERIDOS.	Cantidad que deben.	Dividendos por que lo deben.	Número de las acciones que poseen.
-------------------------	---------------------	------------------------------	------------------------------------

Por segunda vez.

D. Luciano de Sola.	240	96 al 98.	166 y 167
---------------------	-----	-----------	-----------

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial* para los efectos consiguientes, con la advertencia de que el señor socio nombrado, debe pagar también el coste y gasto que ocasiona en este anuncio.

Madrid 24 de julio de 1861.—El Presidente, Alós.—585.